

RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de julio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 813/2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 36/19, a la firma *Comercial Virgen del Rosario S.R.L.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 223, de fecha 01 de abril de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15374/17 de fecha 04 de diciembre de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional y del Departamento Técnico Aduanero de Vigilancia Especializada (DETAVE) de la Dirección Nacional de Aduanas, se constituyeron en el local Comercial Virgen del Rosario S.R.L., ubicada en la ciudad de Luque, a fin de verificar dicho local, por presuntas denuncias recibidas por parte de productores, donde al momento de la verificación, se constató la existencia de 19 cajas de plástico, conteniendo tomate, presumiblemente de origen brasilero, que no contaban con las documentaciones respaldatorias para su ingreso al país, procediéndose al decomiso de dicha mercadería, para su posterior destrucción y desnaturalización.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15377 de fecha 05 de diciembre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de las 19 (diecinueve) cajas de conteniendo tomates, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15374/17.





RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 246/19 de fecha 27 de marzo de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., por la supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y al Artículo 3 del Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 223/19, de fecha 01 de abril de 2019.

Que, a fs. 12/13 obra el A.I. N° 11 de fecha 05 de abril de 2019, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 223/19, de fecha 01 de abril de 2019; intima a la sumariada que en el plazo de 9 días se presente a ofrecer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 15 de abril de 2019, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 18/21 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Rodrigo Lezcano, en representación de la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., donde expresa cuanto sigue: *“...Que en tiempo y forma y por expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente escrito a contestar el traslado notificado vía cedula de fecha 15 de abril de 2019 y en tal sentido ALLANAMIENTO al Sumario Administrativo instruido al Comercial Virgen del Rosario S.R.L., previa consideración de hechos y de derechos que seguidamente expongo: en fecha 04 de diciembre de 2017, conforme al Acta de Fiscalización N°15274, el Ing. Agr. Anselmo Céspedes, funcionario del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, se constituye en el Local Comercial Virgen de Rosario S.R.L., tras supuestas denuncias recibidas por parte de productores hortícolas y se procedió a la verificación del local conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros y DETAVE, donde mencionan haber constatado la existencia de 19 (diecinueve) cajas plásticas, presumiblemente de origen brasilero, que presuntamente no contarían con los documentos respaldatorios para su ingreso al país, por lo que procedieron al decomiso de la mercadería en cumplimiento de lo establecido en la Ley SENAVE N°123/91, Art. 19*





RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

“Decomiso y Destrucción”. Posteriormente según se extrae del Acta de Fiscalización N°15377 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ing. Anselmo Céspedes se constituye en el predio de la EX OFAT, sobre la Calle Artigas casi Perú, a fin de dar cumplimiento al Acta de Fiscalización N°15374, y procedió a la destrucción de 19 cajas conteniendo tomate, arrojándolas a una fosa y agregando cal viva para su destrucción y desnaturalización....Al respecto su Señoría, manifiesto que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. es una empresa que se dedica al rubro Comercial de ventas al por mayor y menor de los productos y mercaderías de todo tipo, Supermercado, no siendo la importación de productos fruti-hortícolas su actividad habitual ni principal puesto que los adquiere de terceros. Por tal motivo, cabe la aclaración de que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L., adquiere los distintos productos de otras empresas las cuales realizan como actividad principal, experimentada y con presumible conocimiento técnico para la debida importación, transporte y comercialización de estos productos, conforme a las normas del mercado, cabe aclarar precio del producto, oferta del proveedor y demanda del consumidor, no estando sujetos a la provisión por parte de un solo proveedor sino según oferta. El Comercial Virgen del Rosario S.R.L. desconocía y hasta hoy día desconoce si las mercaderías decomisadas y destruidas eran o no de importación legal o ilegal puesto que las 19 cajas de tomates fueron adquiridas de buena fe a un costo de gs. 45.000 (guaraníes cuarenta y cinco mil) cada caja, significando una pérdida de Gs. 855.000 (guaraníes ochocientos cincuenta y cinco mil), tras su decomiso y destrucción, suma la cual ya no será recuperada, pero que al menos exigirá y motivara la toma de mayores precauciones al momento de adquirir productos varios de distintos comerciantes proveedores....El Comercial Virgen del Rosario S.R.L. es una empresa con más de 15 años de presencia en el mercado, no habiendo sido sujeta nunca a Sumario Administrativo por este, ni otro tipo de presuntas irregularidades, para probar dicha posición cabe solicitar a la Secretaria General del SENAVE informe sobre la existencia o no de Sumarios Administrativo abiertos al Comercial Virgen del Rosario S.R.L., tampoco ha sido vuelta a observar, apercibir ni ha sufrido ningún otro tipo de sanción por hechos similares. De la lectura del Artículos 24 y 25 de la Ley 2459/04, observamos que ya se ha procedido a la precalificación de infractor al Comercial Virgen del Rosario S.R.L., tras la aplicación de la sanción separada del Decomiso y/o Destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción, por lo que, a pesar de no haber sido el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. la importadora de los productos, fue precalificada como infractora, siendo la misma compradora de buena fe de los productos. Si





RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

bien aparentemente correspondía la destrucción de tales mercaderías, siempre y cuando sean de ingreso ilegal o irregular, mi representada desconocía tal situación y lo peor del caso que el producto ya habían sido abonados y pagados, significando una pérdida económica para el Comercial... Que la Resolución N°113/15; en su Art. 12 establece la figura del Allanamiento, en cuyo caso deberá ser expreso, total y oportuno, por lo que invoco en los mismos términos. Por último, en atención al allanamiento, expreso, total y oportuno presentado, solicito la aplicación de la multa o sanción mínima establecida en el Art. 26 de la Ley 2459/04, en atención a atenuantes mencionadas en la misma ley considerando que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. no ha incurrido en reincidencia y dado que el valor de las mercaderías (19 cajas de tomates), motivantes del sumario no superan los 900.000 (guaraníes novecientos mil), en su totalidad. Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a Vuestra Señoría, Jueza en el Sumario Administrativo instruido al Comercial Virgen del Rosario S.R.L., tenga a bien la participación de buena fe en carácter de comprador de los productos por parte del Comercial Virgen del Rosario S.R.L. y a los efectos prácticos, de tramite al Allanamiento expreso, total y oportuno que en tiempo y forma se plantea, declarando de puro derecho, así como la aplicación de la sanción mínima, en atención a las atenuantes mencionadas en el Art. 27 de la misma ley, visto y considerando que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L., no ha incurrido en reincidencia y tampoco existe gravedad, dado que el valor de la mercadería (19 cajas de tomates), motivantes del Sumario no superan los Gs. 900.000 (guaraníes novecientos mil), en su totalidad, tampoco la existido un concurso de varios hechos presumidos irregulares ni siquiera tampoco la conjunción de varios productos o mercaderías en misma presumible condición, por lo que la aplicación de una sanción mayor sería desproporcionada, mucho más considerando que el Comercial Virgen del Rosario S.R.L. no fue la importadora u original comisora de los hechos que se presumen irregulares y que serán objeto de sanción tras este sumario. Por tanto solicito tenerme por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares indicados, por contestado el traslado y tener por presentado el Allanamiento expreso, total y oportuno, declarar la cuestión de puro derecho y dictar Sentencia disponiendo la sanción mínima en atención a las atenuantes mencionadas en el art. 27 de la ley 2459/04...”

Que, por Providencia de fecha 03 de abril de 2019, el Juzgado reconoce la personería del representante convencional en mérito del poder acompañado, tiene por presentada a la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., en el carácter invocado y por



RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos que probar, el juzgado declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 10 de mayo de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Memorándum DGT-UR N°482/19 de fecha 13 de junio de 2019, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, informa que la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., no se encuentra registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requerida por la institución, en categoría de productos de origen vegetal.

Que, a fojas 29 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., en legal y debida forma, la cual ha presentado su descargo correspondiente a través de su representante convencional.

Que, por Providencia de fecha 24 de junio de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para*



RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 223/19 de fecha 01 de abril de 2019, se instruye sumario administrativo a la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente tomate, en una cantidad de 19 (diecinueve) cajas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho descripto fue constatado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15374/17, de fecha 04 de diciembre de 2017, labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional y del Departamento Técnico Aduanero de Vigilancia Especializada (DETAVE) de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, se da por Notificada la apertura del sumario administrativo, el representante convencional de la firma sumariada ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar el Allanamiento al sumario administrativo instruido a la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento sobresaltaría el sentido del presente análisis. El Art. 12 de la Resolución 113/15, otorga a la sumariada una exención estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tenga pleno efecto jurídico. Estos requerimientos





RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

establecidos son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En este caso en particular, el allanamiento formulado ha sido Expreso, atendiendo que fue presentado por medio de un escrito que ha sido firmado libre y conscientemente por parte del representante convencional en nombre de la firma sumariada.

Que, el Juzgado independientemente al allanamiento presentado por parte de la firma sumariada, puede sostener la falta de presentación de las documentaciones respaldatorias de importación del producto de referencia por parte de la firma sumariada, las cuales constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto de origen vegetal; como así también para determinar el ingreso legal de dichos productos dentro del territorio nacional a fin de prevenir, resguardar y preservar la sanidad y calidad vegetal de los productos expuestos a la comercialización. Por todo lo mencionado precedentemente se puede confirmar que la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L. es responsable de la importación de las 19 (diecinueve) cajas de tomates decomisados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15374/17 de fecha 04 de diciembre de 2017.

Que, conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., no se encuentra registrada como importador de productos vegetales. Respecto al decomiso y destrucción de las 19 (diecinueve) cajas de tomates, se confirman dichos procedimientos realizados por los funcionarios del SENAVE atendiendo a lo enunciado en el art. 19 de la Ley 123/91.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 36/19, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., de infringir lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.*, de infringir lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la falta de documentaciones respaldatorias sobre las 19 (diecinueve) cajas de tomates decomisados en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15374/17, de fecha 04 de diciembre de 2017.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma *COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 19 (diecinueve) cajas de tomates, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15377/17.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 482.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/mc

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

